

ESTABLECE MEDIDAS DE ADMINISTRACIÓN PARA  
LAS ESPECIES ICTICAS DE IMPORTANCIA  
RECREATIVA EN LA CUENCA DEL RIO YELCHO.

PUERTO MONTT, 30 AGO. 2021

R. EX. N° 04-----

VISTO: El Informe Técnico N° 32 - 2021 (DZP Región Los Lagos) del Director Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos; la Sesión N° 02 del Consejo de Pesca Recreativa de la región de Los Lagos, de fecha 16 de agosto de 2021; las leyes N° 19.880, N° 20.256, N° 20.597 y N° 20.654; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 439 de 1991; los D.S. N° 320 de 1981, N° 224 y 425, ambos de 1985, N° 149 de 1986 y N° 103 de 2012, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 2743 de 2019, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; las Resoluciones Exentas N° 332 de 2011 y N° 1070 de 2014, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad en lo dispuesto en el D.S. N° 320 de 1981, modificado por los D.S. N° 425 de 1985 y N° 149 de 1986, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, las actividades de pesca deportiva de especies salmonideas en la región de Los Lagos, sólo se podrá realizar durante el periodo comprendido entre el segundo viernes de noviembre de cada año y el primer domingo de mayo del año siguiente, ambas fechas inclusive.

Que el artículo 7° de la Ley N° 20.256 establece que las medidas de conservación para la pesca recreativa que se dicten para cuerpos de agua terrestre serán dictadas por el Director Zonal de Pesca respectivo.

Que así mismo el artículo 43 de la mencionada ley establece que el Consejo de Pesca Recreativa deberá ser consultado respecto de las medidas de administración de la pesca recreativa.

Que en sesión N° 02, de fecha 16 de agosto de 2021, el Consejo de Pesca Recreativa de la región de Los Lagos ha aprobado las medidas de administración propuestas por el Director Zonal de Pesca en Informe técnico citado en Visto.

## RESUELVO:

1.- Autorízase la actividad de pesca recreativa en el Río Futaleufú, Lago Yelcho y Río Yelcho, incluyendo los ríos y arroyos afluentes de los cursos principales y lago, desde el límite fronterizo con Argentina hasta desembocadura en la bahía de Chaitén, Región de Los Lagos, entre el primer viernes de septiembre y el último viernes de mayo, de los años 2021 y 2022, ambas fechas inclusive, bajo las siguientes condiciones:

- a) Obligación de pesca con devolución obligatoria de todas las especies de fauna ictica nativa, tales peladillas, perca trucha, pejerreyes u otras especies
- b) Uso exclusivo de señuelos artificial con un anzuelo simple, con rebarba, o con un anzuelo doble o triple, sin rebarba.
- c) Se condiciona la parte superior del Río Futaleufú, tramo comprendido entre el limite internacional (Latitud: 43°10'36.78 S; Longitud 71°45'36 O) hasta el sector denominado Sofía (Latitud 43°15'42.10 S; Longitud 71°53'26.35 O), a devolución obligatoria de todas las especies de Salmonideos capturadas.
- d) Solo se permitirá la captura y retención de un ejemplar Salmonideo por pescador. En consecuencia, el pescador que al momento de ser inspeccionado posea más de un ejemplar, será considerado como infractor a las disposiciones de la presente resolución.
- e) Los peces deben ser devueltos al lago o rio, o a sus afluentes, en las mejores condiciones posibles, incluso aquellos que presenten daños o heridas mortales, para que sean aprovechados exclusivamente por la fauna existente.
- f) Prohibición de pesca desde cualquier puente de carretera o camino que cruce el Río Futaleufú, Lago Yelcho o Río Yelcho, así como sus afluentes tributarios.
- g) Prohibición de pesca nocturna entendiéndose entonces que la jornada o excursión de pesca sólo se podrá realizar desde 30 minutos antes de la salida del sol y hasta 30 minutos después de su puesta.
- h) Se recomienda que los guías de pesca, boteros e inspectores municipales registren en cartillas especiales, el lugar y fecha de la jornada de pesca, la especie capturada y la longitud de cada ejemplar liberado durante la jornada y la percepción de la calidad de la pesca de la jornada.
- i) El pescador que realice pesca recreativa en los cursos y cuerpos de agua señalados en el numeral anterior, deberá someterse a las disposiciones del Reglamento sobre plagas Hidrobiológicas, consignadas en el D.S. Nº 345 de 2005, del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, y especialmente en lo establecido en la Resolución Exenta Nº 2743 de 2019 de la Subsecretaria de Pesca y Acuicultura, que declara área de plaga de la especie *Didymosphenia geminata* (Didymo) en las cuencas ahí especificadas.

Así mismo el pescador deberá someterse a las disposiciones del programa de vigilancia, detección y control de la microalga *Didymosphenia geminata* y del protocolo de



*Handwritten signature in blue ink.*

limpieza y desinfección de fómites, de acuerdo a lo consignado en las Resoluciones Exentas N° 332 de 2011 y N° 1070 de 2014, respectivamente, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

3.- La Directora Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos evaluará la ejecución de los programas de control y monitoreo de cada temporada de pesca autorizada, con el objeto de mantener o modificar las medidas de administración especiales que regulan el ejercicio de la pesca recreativa en la cuenca del Río Yelcho.

4.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

5.- La infracción a lo dispuesto en la presente resolución será sancionada con las penas y en conformidad al procedimiento contemplado en la Ley N° 20.256 y en la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones.

6.- La presente resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Dirección Zonal y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

7.- Transcribese copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE**



**YAREZTLY BUSTAMANTE DOMKE**

Directora Zonal de Pesca Región de Los Lagos

